



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTA No.352
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	06 de noviembre de 2019
Inicio:	09:00 horas
Finalización:	09:13 horas

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Gloria Edilma Giraldo Acosta contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, con radicación 73001-33-33-003-**2019-00041-00**.

1. ASISTENTES

- 1.1. PARTE DEMANDANTE - APODERADO:** Víctor Hugo Narvárez López identificado con la C.C.12.978.046 y T.P 154.064 del C.S de la Judicatura.
- 1.2. PARTE DEMANDADA – APODERADO:** Henry Smith Sandoval Gutiérrez, identificado con la C.C.79.728.027 y T.P. 241.548 del C.S de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de ningún delegado del Ministerio público.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO.

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Se advirtió que la parte demandada no contestó demanda.

4. FIJACION DEL LITIGIO.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos relevantes que encuentran pleno respaldo probatorio documental hasta esta instancia con el expediente administrativo y anexos de la demanda siendo ellos:

- a) Que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a través de la Resolución 00664 del 8 de febrero de 2005, le reconoció a la actora asignación de retiro en un 75% del sueldo básico y demás partidas establecidas en los Decretos 1091 de 1995 y 4433 de 2004, con efectos a partir del 9 de febrero de 2005 (Fl. 25).
- b) Que desde que la demandante accedió a la asignación de retiro, solo las partidas de sueldo básico y prima de retorno a la experiencia han tenido incrementos anuales, pues las partidas de subsidio de alimentación, prima de navidad, prima de servicios y la prima de vacacional, siguen siendo

liquidadas con el sueldo básico de Intendente que devengaba en el año 2005, de tal manera que desde ese entonces y cuando menos hasta el 2018, dichos conceptos siguen estáticos así (folios 27-28).

Prima de navidad	\$ 141.615
Prima de servicios	\$ 55.769
Prima de vacaciones	\$ 58.092
Subsidio de alimentación	\$ 28.950

- c) Que el 26 de noviembre de 2018, la accionante solicitó la reliquidación, reajuste y pago a partir del año 2006, de las partidas prestaciones correspondientes a subsidio de alimentación, prima de navidad, prima de servicios y prima vacacional, con los sueldos básicos que correspondan a cada año y que son consecuencia de los aumentos ordenados por el Gobierno Nacional para el grado correspondiente en las diferentes escalas jerárquicas de la Policía Nacional, como lo es el caso de los intendentes del nivel ejecutivo (archivo PDF titulado 43075547 traslado - giraldoacosta del CD folio 80)
- d) Que mediante acto administrativo E-00001-201900730- CASUR id: 391950 del 18 de enero de 2019, CASUR negó la solicitud impetrada (Fol. 23).

Teniendo en cuenta que desde el reconocimiento de la asignación de retiro a la actora, solamente las partidas de sueldo básico y prima de retorno a la experiencia se le han venido liquidando progresivamente, será necesario establecer si *las partidas prestacionales de subsidio de alimentación, prima de navidad, prima de servicios y de vacaciones que también son computables, deben ser igualmente incrementadas progresiva y anualmente en virtud del principio de oscilación.*

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

Se concedió el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada quien manifiesta no proponer fórmula de acuerdo, allegando certificado correspondiente, el cual se incorpora al expediente.

Por lo anterior, se declaró fallida la conciliación intentada en esta etapa procesal.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol. 3-20).

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante en los numerales 8.2.1, 8.2.2, las mismas ya fueron aportadas por la entidad demandada a folio 87-97 y en el expediente administrativo que obrante a folio 80.

La prueba del numeral 8.3.1. no se decretará, dado que con el acto de reconocimiento de la asignación de retiro y el folio de vida obrantes a folios 25 y 26, se tiene certeza del tiempo de servicio de la demandante.

Frente a la prueba del numeral 8.3. no se decretará porque no se considera pertinente ni necesaria para resolver este litigio.

7.2. Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos allegados a folio 87-97 y en el expediente administrativo que obra a folio 80.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	06 de noviembre de 2019
Inicio:	09:13 horas
Finalización:	09:28 horas

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a las apoderadas de las partes, para que presenten sus alegatos de conclusión.

Parte demandante, expone sus argumentos desde el minuto **12:45 a 20:32**.

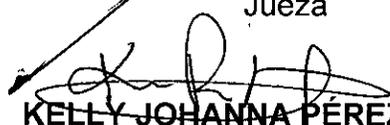
Parte demandada: expone argumentos desde el minuto **20:38 a 24:50**.

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será accediendo las pretensiones de la demanda, la correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.


DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza


KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA
Secretaría Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	GLORIA EDILMA GIRALDO ACOSTA
Demandados	CAJA DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
Radicación	73001-33-33-003-2019-00041-00
Fecha	06 DE NOVIEMBRE DE 2019
Hora de Inicio	9:00 HORAS
Hora de finalización	9:28 HORAS

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Victor Hugo Narvaez Lopez	12.918.046	Apoderado Demandante	C.C. Consejería oficina 401.	vhnarvae@hotmail.com	3124331854	
Hany Smith Escobar G.	79728027	Apoderado CASUR	CC. Juan BARR	smith_00915@hotmail.com	3132600943	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PÉREZ ACOSTA

